MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA

Fuerte Militar de Tolemaida, 6 de agosto de 2021

Señora Teniente Coronel
CLAUDIA PATRICIA ORTIZ HURTADO
Directora Central Administrativa y Contable Regional Tolemaida
Ordenador del Gasto

ASUNTO : Concepto Jurídico Viabilidad Reducción en Valor a la Aceptación de Oferta No.033-CENAC TOLEMAIDA–2021

Respetuosamente, me permito enviar **CONCEPTO JURÍDICO** viabilidad de realizar la reducción en valor a la Aceptación de Oferta No.033-CENAC TOLEMAIDA–2021 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA", argumentado en los siguientes términos:

Que el primer (01) día del mes de Marzo de 2021 se suscribió la **ACEPTACION DE OFERTA No. 033-CENAC TOLEMAIDA–2021** (Clase de Acuerdo de Voluntades: SUMINISTRO); dentro del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No.033–CENAC TOLEMAIDA-2021** en la cual se acordó que el plazo de ejecución sería hasta el 15 de Diciembre de 2021, a partir de la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato y la expedición del Registro Presupuestal de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA",** celebrado entre la señora **Teniente Coronel CLAUDIA PATRICIA ORTIZ HURTADO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 35.263.194 expedida en Villavicencio, en su carácter de **Director y Ordenador del Gasto de LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA**; de acuerdo con el ACTA DE POSESIÓN PERSONAL MILITAR No. 002 de 9 de Diciembre de 2020 expedida por el Comando de Adquisiciones del Ejercito; debidamente facultado para suscribir el presente contrato, en acatamiento de la Resolución Ministerial de Delegación del gasto vigente No.1897 del 29 de Junio de 2021; informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende y por la otra **ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S.** con **NIT. 890.206.592-3**, representada legalmente por el señor CARLOS ORLANDO RIASCOS SERRANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.845.168 expedida en la Ciudad de Bucaramanga, Dirección: Av. Quito N° 78-40 PBX 311818, Teléfono: (1) 311818, Correo electrónico: licitacionesbogota@dismacor.com Cuenta Corriente No 21003868668, Banco Caja Social, sucursal Alcázares, Bogotá, Colombia, lo cual se acredita con los soportes adjuntos a este documento, quien en adelante se denomina el **CONTRATISTA**, Contrato por

COPIA

valor **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($46.568.425,65),** cuya ejecución será a monto agotable a precios unitarios, con ITEMS cuyas cantidades variarán dependiendo de las necesidades que presenten las unidades beneficiarias durante la ejecución contractual.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO				02-02-01-003-002-3						
NOMBRE CUENTA				ACEITES DE PETRÓLEO O ACEITES OBTENIDOS DE MINERALES BITUMINOSOS (EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS); PREPARADOS N.C.P., QUE CONTENGAN POR LO MENOS EL 70% DE SU PESO EN ACEITES DE ESOS TIPOS Y CUYOS COMPONENTES BÁSICOS SEAN ESOS ACEITES						
ITEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANT	UNSPSC (CCE)	SUBTOTAL (PRECIO UNITARIO)	% IVA	VALOR IVA (PRECIO UNITARIO)	TOTAL (PRECIO UNITARIO)	MARCA OFERTADA
1	3338009	ACEITE 15W-40 para Motor Diesel	GALON	1	15121501	31.645,00	0%	0	31.645,00	**LUBRIGRAS**
2	3338009	ACEITE 15W-40 para Motor Diesel	1/4	1	15121501	8.881,00	0%	0	8.881,00	**LUBRIGRAS**
3	3338009	ACEITE 20W-50 para Motor Gasolina	GALON	1	15121501	30.367,00	0%	0	30.367,00	**LUBRIGRAS**
4	3338009	ACEITE 20W-50 para Motor Gasolina	1/4	1	15121501	8.339,00	0%	0	8.339,00	**LUBRIGRAS**
5	3338009	ACEITE VALVULINA 90	GALON	1	15121503	15.812,00	0%	0	15.812,00	**LUBRIGRAS**
6	3338009	ACEITE ATF	1/4	1	15121504	8.929,00	0%	0	8.929,00	**LUBRIGRAS**
7	3338009	ACEITE SAE 90	GALON	1	15121501	29.712,00	0%	0	29.712,00	**LUBRIGRAS**
8	3338009	ACEITE VALVULINA 140	GALON	1	15121503	30.026,00	0%	0	30.026,00	**LUBRIGRAS**
9	3338009	ACEITE HIDRAULICO 68	GALON	1	15121504	24.837,00	0%	0	24.837,00	**LUBRIGRAS**
10	3338009	ACEITE HIDRAULICO 68	1/4	1	15121504	7.231,00	0%	0	7.231,00	**LUBRIGRAS**
11	3338009	ACEITE 2 TIEMPOS TCW3 MOTORES FUERA DE BORDA	1/4	1	15121501	8.758,00	0%	0	8.758,00	**LUBRIGRAS**
12	3338009	GRASAS LITIO ROJA EP2 DE EXTREMA PRESION Y FRICCION	KILO	1	15121902	9.426,00	0%	0	9.426,00	**LUBRIGRAS**
13	3338009	GRASAS LITIO ROJA EP2 DE EXTREMA PRESION Y FRICCION	LIBRA	1	15121902	4.189,00	0%	0	4.189,00	**LUBRIGRAS**
14	3338009	ACEITE ATF PARA COMPRESORES	GALON	1	15121501	8.929,00	0%	0	8.929,00	**LUBRIGRAS**
15	3338009	GRASA ROJA PARA CHASIS	KILO	1	15121902	9.426,00	0%	0	9.426,00	**LUBRIGRAS**
16	3338009	GRASA MULTIPROPISTO	LIBRA	1	15121902	4.189,00	0%	0	4.189,00	**LUBRIGRAS**
17	3338008	ACEITE 2 TIEMPOS PARA GUADAÑADORA	1/4	1	15121501	7.407,00	0%	0	7.407,00	**LUBRIGRAS**
18	3338008	GRASA RODAMIENTO LITIO	LIBRA	1	15121902	4.189,00	0%	0	4.189,00	**LUBRIGRAS**

Y distribuidos en las siguientes Unidades Beneficiarias:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	UNIDAD BENEFICIADA	PRESUPUESTO ASIGNADO
A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	BRLOG02	321.254,40
		BAABS02	4.072.335,90
		BASEN	1.000.000,00
		BASPA25	3.000.000,00
		BASOE	736.209,35
		BACOA	594.324,00
		BRING	710.000,00
		BAMAI	18.560.000,00
		BIOPE	9.936.000,00
		BIADE	6.922.000,00
		BAOEA	551.193,00
		DMTOL	165.109,00
TOTAL A-02-02-01-003-003			46.568.425,65

ARGUMENTOS VIABILIDAD DE LA REDUCCION

Que el señor **Mayor. JOSE ANTONIO CALDERON ARIAS** Ejecutivo y Segundo Comandante BIOPE90 en su calidad de Supervisor de la **Aceptación de Oferta No.033-CENACTOLEMAIDA-2021** informa que una vez realizada la ejecución de las partidas asignadas a cada una de las unidades con los precios establecidos en la Aceptación de Oferta se presentan sobrantes de presupuesto, por lo cual solicita el reintegro de los sobrantes de acuerdo al siguiente cuadro:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR ADJUDICADO	VALOR PLAN DE INVERSION	VALOR A REDUCIR
A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	BRLOG02	321.254,40	319.790,00	1.464,40
		BAABS02	4.072.335,90	4.068.757,00	3.578,90
		BASEN	1.000.000,00	999.618,00	382,00
		BASPA25	3.000.000,00	2.998.386,00	1.614,00
		BASOE	736.209,35	735.903,00	306,35
		BACOA	594.324,00	591.058,00	3.266,00
		BRING	710.000,00	709.326,00	674,00
		BAMAI	18.560.000,00	18.558.402,00	1.598,00
		BIOPE	9.936.000,00	9.932.287,00	3.713,00
		BIADE	6.922.000,00	6.919.241,00	2.759,00
		BAOEA	551.193,00	550.077,00	1.116,00
		DMTOL	165.109,00	164.284,00	825,00
TOTAL A-02-02-01-003-003			46.568.425,65	46.547.129,00	21.296,65

Que de conformidad a las normas vigentes, es viable la realización de la modificación planteada;

FUNDAMENTOS LEGALES

Constitución Política de Colombia

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Código Civil

Artículo 1603. **EJECUCION DE BUENA FE**. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Código de Comercio

Art. 871.- Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley la costumbre o la equidad natural

Ley 80 de 1993

Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con

los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 28º.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Y conforme al "Principio general es que el Contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales".

CONSIDERACIONES LEGALES

El presente concepto se soporta en las siguientes normas:

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 4º indica "(…) Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato (…)".

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con los normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales (…)".

El artículo 1501 del Código Civil Colombiano, indica "(…) Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no producen efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente (…)".

El artículo 1602 del Código Civil Colombiano indica "(…) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (…)".

El artículo 1603 del Código Civil Colombiano indica "(…) Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenece a ella (…)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sea lo primero manifestar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, podemos determinar que el fin primordial para la administración es utilizar todos los medios posibles, con el exclusivo objetivo de evitar la paralización o afectación grave del servicio contratado y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Por lo anterior, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL CENAC REGIONAL TOLEMAIDA, está investido de un poder exorbitante que le permite interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.

CENAC A

Estas potestades exorbitantes, deben estar enmarcadas dentro de los principios rectores de transparencia, economía, responsabilidad y celeridad que caracterizan la actividad contractual del Estado y que buscan la satisfacción del interés general y el bien común.

Adicionalmente, con base en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con lo anteriormente expresado, se puede evidenciar que en principio no existe impedimento de carácter jurídico para realizar el contrato modificatorio reduciendo valor al valor del contrato inicial y ampliando el termino de ejecución del contrato de la referencia, debido a que no transgrede ninguno de los principios contractuales, toda vez que se cumplen con los requisitos para ello, vale decir, el referido contrato, se encuentra en ejecución , no modifica el objeto contractual ni muta el contrato principal de ninguna manera.

Que el Comité Jurídico Evaluador emite el concepto favorable en la Reducción por valor de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 65 CENTAVOS MCTE ($21.296,65)** al **VALOR DE LA OFERTA** de la **Aceptación de Oferta No.033-CENAC TOLEMAIDA–2021** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA",** quedando como nuevo valor de la **Aceptación de Oferta No.033-CENAC TOLEMAIDA–2021** por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE ($46.547.129,00)**

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR INICIAL ACEPTACION DE OFERTA	VALOR REDUCCION	NUEVO VALOR ACEPTACION DE OFERTA
A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	BRLOG02	321.254,40	1.464,40	319.790,00
		BAABS02	4.072.335,90	3.578,90	4.068.757,00
		BASEN	1.000.000,00	382,00	999.618,00
		BASPA25	3.000.000,00	1.614,00	2.998.386,00
		BASOE	736.209,35	306,35	735.903,00
		BACOA	594.324,00	3.266,00	591.058,00
		BRING	710.000,00	674,00	709.326,00
		BAMAI	18.560.000,00	1.598,00	18.558.402,00
		BIOPE	9.936.000,00	3.713,00	9.932.287,00
		BIADE	6.922.000,00	2.759,00	6.919.241,00
		BAOEA	551.193,00	1.116,00	550.077,00
		DMTOL	165.109,00	825,00	164.284,00
TOTAL A-02-02-01-003-003			**46.568.425,65**	**21.296,65**	**46.547.129,00**

CONCLUSIÓN

La suscrita asesora jurídica no encuentra obstáculo jurídico para realizar el modificatorio- Reducción- por valor de **VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 65 CENTAVOS MCTE ($21.296,65)** al **VALOR DE LA OFERTA** de la **Aceptación de Oferta No.033-CENAC TOLEMAIDA–2021** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA",** quedando como nuevo valor de la **Aceptación de Oferta**

No.033-CENAC TOLEMAIDA–2021 por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS MCTE ($46.547.129,00)**

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	REC	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR INICIAL ACEPTACION DE OFERTA	VALOR REDUCCION	NUEVO VALOR ACEPTACION DE OFERTA
A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	BRLOG02	321.254,40	1.464,40	319.790,00
		BAABS02	4.072.335,90	3.578,90	4.068.757,00
		BASEN	1.000.000,00	382,00	999.618,00
		BASPA25	3.000.000,00	1.614,00	2.998.386,00
		BASOE	736.209,35	306,35	735.903,00
		BACOA	594.324,00	3.266,00	591.058,00
		BRING	710.000,00	674,00	709.326,00
		BAMAI	18.560.000,00	1.598,00	18.558.402,00
		BIOPE	9.936.000,00	3.713,00	9.932.287,00
		BIADE	6.922.000,00	2.759,00	6.919.241,00
		BAOEA	551.193,00	1.116,00	550.077,00
		DMTOL	165.109,00	825,00	164.284,00
TOTAL A-02-02-01-003-003			**46.568.425,65**	**21.296,65**	**46.547.129,00**

Atentamente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. MÓNICA ADRIANA CAMACHO BAUTISTA
Comité Jurídico Evaluador CENAC Regional Tolemaida

CENAC

CENAC Regional Tolemaida –Fuerte Militar de Tolemaida, Nilo-Cundinamarca
Tel: 8383310
www.ejercito.mil.co
Cenactol@buzonejercito.mil.co

ISO 9001 icontec Certificado SC 85301 IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM